

**XXX SIMPOSIO NACIONAL DE PROFESORES DE PRACTICA PROFESIONAL - EL
ESLABON ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL TRABAJO**

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ESTADISTICA

ROSARIO, 23 Y 24 DE OCTUBRE DE 2008

AREA TEMATICA: ACTUALIZACION DE CONTENIDOS PROGRAMATICOS

AUTOR: ELMO ANTONIO ORELLANA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE BUENOS AIRES

**TITULO: BREVE RESEÑA HISTÓRICA SOBRE EL ORIGEN DEL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO EN LA ARGENTINA. EL DECRETO DE JUAN MANUEL DE
ROSAS (12 DE JULIO DE 1836)**

El invierno de 1836 castigó duramente a la tranquila ciudad de Buenos Aires. En los patios de la enorme casona porteña, vivienda particular del Ilustre Restaurador de las Leyes, Brigadier General y Capitán General de las Armas de la Provincia de Buenos Aires, el resplandor de los fogones arimaba luces a la oscuridad de la noche. Los soldados de la guardia vivaqueaban mateando y fumando cigarros de negro tabaco del Paraguay; salvo los que estuvieran apostados, que debían escudriñar con ojos de lince entre la negrura del entorno. A lo lejos, la voz monocorde de un sereno cantaba la hora y estado del tiempo con su reglamentario pregón.... "Viva la Santa Federación, Mueran los salvajes unitarios.. las doce han dado y sereno.. tranquila está la ciudad.."

En la ventana de la amplia habitación utilizada por Don Juan Manuel como su oficina, una débil luz filtrábase a través de las cortinas. El Excmo. Señor Gobernador trabajaba. Los dos amanuenses, secretarios y escribientes de turno, descansaban cabeceando. La razón era simple. El amo tenía visitas. En este caso platicaba con el Ministro Don José María Rojas, quien le comentaba sobre **los abusos** que a diario cometían los denominados "**Contadores**" que actuaban en los **juicios de cuentas**. Ni que hablar de **las particiones** en los sucesorios. Ayer mismo había recibido otra queja más de un amigo, nativo de los pagos del sud, hombre leal a la causa de la Santa Federación y que había sido virtualmente **expoliado** por estos dichos Contadores. Vulgares "cagatintas" - Excelencia, prosiguió el Ministro- sin conocimiento alguno en matemáticas, contabilidad, o el derecho, cobran por anticipado sumas exorbitantes a las partes que requieren sus servicios. Por adelantado y además, algún "regalito extra", para facilitar la marcha de los trabajos.... Para la "mesa de los apuros" añadió utilizando un término vulgar pero gráfico. Por sí fuera poco, ni siquiera **pagaban la tasa** de rigor, como lo hacían los demás profesionales autorizados por el Superior Gobierno para ejercer su profesión. Tal el caso de los médicos, cirujanos, boticarios y abogados, entre otros... Era urgente, pues, **reglamentar este oficio**.

Exigencias de calidad personal y de idoneidad debían determinarse con toda claridad. Eso debían definir precisamente esa noche. Pausadamente abrió el expediente iniciado por su Ministerio y comenzó a hojearlo. Era ya la madrugada del 12 de julio de 1836...

Los dos hombres eran totalmente dispares físicamente. El Ministro Rojas era de estatura mediana, relleno sin llegar a la obesidad. Su piel morena y pálida reflejaba sus muchas horas de oficina. Su pelo negro, prematuramente encanecido, enmarcaban una amplia frente y unos ojos inteligentes. Tenía cuarenta y dos años de edad. Gustaba hacer notar su profundo conocimiento en los trámites administrativos y burocráticos. Enfrente, el Restaurador. Era un hombre alto, rubio y pese a haber engordado continuaba siendo buen mozo. El pelo dorado caía sobre su frente en descuidados rizos. Su boca pequeña y presta a la sonrisa, contrastaba con la dureza de sus ojos azules. Había cumplido recientemente cuarenta y tres años y se encontraba en la plenitud de su poder absoluto. La Suma del Poder Público en sus blancas manos curtidas por el sol.

Pocos dirigentes políticos y sociales recibieron tantos obsecuentes halagos como el Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas. Su vanidad y la de su esposa, que la tenían ambos desarrollada en grado sumo, se vieron colmadas. No había oficina, despacho, comercio, altares de iglesias, pulperías, etc. donde el retrato del Ilustre Restaurador de las Leyes no estuviera presente. Los documentos de la época han dejado páginas laudatorias a su política, a su inteligencia y talento dignos de un ser semidivino. Su ilustración era deficiente, pero compensada plenamente por el sentido práctico adquirido en el ejercicio del comercio y la ganadería, base de su enorme fortuna personal.

Cuáles eran sus virtudes más destacables desde nuestro particular punto de vista? A nuestro juicio debemos apuntar tres:

- 1) una gran capacidad de trabajo, adquirida desde su primera juventud en las duras faenas del campo;
- 2) Fuertes dotes de mando y exigencias de una férrea disciplina y por último;
- 3) la más importante: era un buen Administrador.

Gobernó la Provincia de Buenos Aires como si se tratara de una gigantesca estancia e impuso a las del interior su predominio económico innegable. Los recursos de la Hacienda Pública eran puntillosamente controlados en cuanto a su inversión se refiere. Para que ello fuera posible, menester le resultaba tener a su disposición un servicio administrativo y contable eficiente. Estaba intentando lograrlo. Aquí citaremos tan solo algunos de los muchos decretos de la época referidos a la organización de la administración pública: Decreto del **13 de junio de 1835** "Arreglando el modo de hacer los pagos para la lista civil, ejército, etc..."; **decreto del 19 de junio de 1835**, "Mandando adoptar la letra bastardilla española en todas las escuelas públicas y privadas.."; decreto del **26 de enero de 1836** sobre "Régimen y trámites de contabilidad que deberá observar toda administración pública, Decreto del 29 de marzo de 1836 disponiendo la abolición de los juicios de "quita y espera" fraudulentamente utilizados por los comerciantes en estado de cesación de pagos, etc. etc.

Dentro de este orden de ideas. nació el Decreto Ley fechado el 12 de julio de 1836: "**Requisitos y deberes de los que ejercen el cargo de Contador Público**" que brevemente comentaremos.

En su esencia este Decreto Ley reglamentaba la actuación de los Peritos Contadores como auxiliares de la Justicia del momento. Nos sentimos tentados en transcribir sus considerandos, dado que allí se dicen todos los motivos que llevaron al Gobierno a tomar esta medida de "necesidad y urgencia". Dice así:

"CONSIDERANDO el Gobierno los graves perjuicios que sufre el público, a causa del **pernicioso abuso introducido hace tiempo en esta ciudad de EJERCER EL OFICIO PUBLICO DE CONTADOR** entre "partes", todo el que quiere vivir de esta ocupación, sin **obtener título ni nombramiento** para ello, ni menos acreditar previamente su probidad y suficiencia y sin **sujetarse a tasa, ni arancel por el valor de su trabajo**, de que **resulta la multiplicación y frecuente prolongación de pleitos en negocios de cuentas, y el que las partes sean reagradas arbitrariamente con pagos exorbitantes por el trabajo de los contadores**, ejecutados muchas veces sin sujeción a las disposiciones legales que han debido ajustarse, o por ignorarlas el Contador, o por no haber querido ajustarse a ellas, **y siendo de absoluta necesidad** para la pronta y recta administración de Justicia, el prevenir estos males;

EL GOBIERNO, en uso de la suma del poder público con que se halla investido, HA ACORDADO Y DECRETA...."

Claramente surgen de estas breves consideraciones que en el primer tercio del siglo XIX el ejercicio ilegal de la profesión era preocupante. Los únicos **Contadores Titulados** lo habían sido por **el Rey de España** y a la fecha que venimos hablando no debía quedar ninguno vivo o residente en Buenos Aires. Entonces a qué **clase de Contadores** se refiere esta norma? Pues, a los "**prácticos**", cuyos conocimientos se habían adquirido mediante una penosa reiteración de la rutina en las casas de comercio o en las Contadurías y Tesorerías del Estado.

Rosas hizo poco por la educación en general, pero en nuestro caso, nos dejó este Decreto que fija los requisitos para obtener **el título de Contador Público**, como lo veremos. Sus disposiciones habrían de **regir hasta 1897** para su logro.

Hasta el 10 de diciembre de 1821, fecha en que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires declara disuelto el Real Consulado de Comercio, subsiste **el Tribunal de Comercio** del mismo como organismo competente para los litigios entre comerciantes. Hasta dicha fecha, los "**peritos**" provistos de la "lista" de comerciantes Consiliarios también fenece. Desde luego tal falencia debió ser cubierta con la designación de otros Contadores prácticos, domiciliados en Buenos Aires o su jurisdicción política.

Aquí debemos puntualizar un detalle importante. Recordemos que los **peritos** que se nombraban entre los Consiliarios tenían incumbencia tan solo en los juicios comerciales. Debían ser "**comerciantes de buena fama, duchos en cuentas y de caudal conocido**" En cambio el Decreto de Rosas ratifica su actividad, estableciendo las incumbencias de estos Contadores públicos **como peritos en todos los fueros de la justicia ordinaria que requirieran su concurso**.

La escasa o nula formación técnica de aquellos Contadores "prácticos", por llamarlos de alguna forma, ocasionaban además:

a) Una excesiva duración en los juicios de cuentas, motivados presuntamente por su falta de probidad (requisitos personales) y suficiencia (requisitos técnicos);

b) Las sumas cobradas por estos Contadores, resulta evidente que excedían a lo considerado razonable; por cuanto son calificados como "arbitrarios y exorbitantes";

c) Ejercicio de la profesión pública de Contador entre partes sin "**obtener título ni nombramiento**" para ello. Señalemos aquí que para esta fecha **no existía entidad educativa alguna que otorgara dicho título**, razón por la que este Decreto viene a establecerlo mediante la vía del **nombramiento gubernamental**.

d) La falta de pago por parte de los **Contadores** de suma alguna como **tasa (impuestos al Estado) ni contar con un arancel** que permitiera estimar el valor del trabajo realizado por este "experto".

Basado en estos y otros fundamentos ya enunciados en los Considerandos, el Gobierno de la Provincia establece:

1) Requisitos para la obtención del título de Contador Público: Dos clases de requisitos se les requería a los interesados en obtener su titulación, los de carácter personal y los de orden técnico. Veámoslos por separado:

1.1. Personales: Recabar del Gobierno una declaratoria de ser persona hábil para su ejercicio,(certificado de buena conducta y otros) a cuyo efecto debía demostrar:

- a) Edad: de 25 años cumplidos como mínimo;
- b) Domicilio: radicado en la Provincia de Buenos Aires;
- c) Carácter: de buena vida y costumbres comprobadas;
- d) Filiación política: "decididamente adicto a la Causa Nacional de la Federación.."

1.2. Técnicos: Cumplidos los requisitos antes detallados, nuestro postulante debía:

a) "Ser **examinado y aprobado** por la Cámara de Apelaciones en todo lo **legal que sea concerniente y necesario** para el buen desempeño del oficio.."

b) "En la parte aritmética y de pura contabilidad por la persona o personas que designará el Gobierno.."

En este campo específico, apreciamos que el candidato debía someterse a una **doble prueba**: la primera referida a los conocimientos necesarios del Derecho (Civil, Comercial y Procesal) en suficiente medida como para no entorpecer la marcha de los procesos donde debía actuar como Perito. La segunda prueba consistente en la evaluación del cálculo aritmético y de "pura contabilidad" ante otro u otros expertos cuya designación se reservaba el mismo Gobierno.

A esta altura vale la pena referirnos a la dicotomía técnica existente en el Buenos Aires de 1836. La **Contabilidad Pública desde 1824**, los comerciantes privados **desde 1794** debían llevar sus registros **por partida doble** o sistema de "**debe y ha de haber**" como a la sazón se la denominaba. Paralelamente debía acreditarse conocimientos suficientes en el sistema de "**Cargo y Data**" muy utilizado en la época en el resto de la actividad.

Registro de los títulos: Los aspirantes aprobados, los **ocho primeros** se designarían inicialmente y los **demás quedarían titulados**. Los expedientes respectivos se tramitarían por la Escribanía General de Gobierno. Los nombramientos se realizaban a través de la Secretaría de Gobierno y el actuario de la misma efectuaba las comunicaciones correspondientes, a los

interesados y organismos judiciales pertinentes. Concluídos estos pasos, el expediente debía archivar en la citada Escribanía General de Gobierno.

La limitación arriba expresada de **ocho Contadores de número**, como les llama, para actuar como **peritos entre partes** para los negocios de cuentas que corran ante los Tribunales de Justicia era "por ahora, y hasta tanto no se disponga otra cosa".

Incumbencias: Además de la ya definida para los "negocios de cuentas.." también estos mismos peritos debían actuar en la "división y partición de bienes en que tenga parte algún menor, o persona que esté bajo curatela.." (art. 5º).

Honorarios: Por demás interesante resulta comentar el mecanismo legal previsto para la **regulación de los honorarios** de estos "Contadores Públicos.." integrantes de la embrionaria lista de expertos en problemas de cuentas y contabilidad, auxiliando a los Tribunales de la Provincia de Buenos Aires.

La cuantía de la remuneración a asignársele al perito, no se encontraba a cargo del mismo Tribunal para el que trabajara, el que carecía de todo arancel para calcularlo. **Lo realizaba otro Contador designado por el Gobierno de entre aquellos que prestaban servicios en la administración pública.**

"Ningún Contador de número - dispone el art. 7º- podrá ajustar (acordar) el pago de su trabajo con las partes, por las cuentas que se encargue de formar o liquidar", " Y dicho trabajo será pagado por la regulación prudencial de su importe que practicará un Contador a quien lo remita **el Gobierno** de los que están a su servicio, a cuyo Contador se le abonará por este trabajo de "regular", **medio peso de millar del monto de la cuenta, entendiéndose por tal monto, el total de bienes partibles en las cuentas de división y partición,** y en las de **Cargo y Data** o de **Debe y Ha de Haber**, la **mayor suma** que ascienda cualquiera de las dos partes de la cuenta, es decir el Cargo o la Data.."

Descontado está que para que el Contador Regulador estimara el valor del trabajo del Perito, era menester que la cuenta presentada **haya sido aprobada**, es decir no impugnada por las partes y aceptada por el Juzgado.

Los trabajos erróneos u objetados por alguna de las partes o que no merecieran la aprobación del Juzgado en una medida tal que debieran rehacerse, o corregirse: "esta operación será de cargo por cuenta del Contador o Contadores que levantaran la cuenta, en cuya virtud hasta que hayan rehecho la cuenta o corregido la misma como corresponda, **no podrán cobrar el valor de su trabajo en formarla debidamente.."**

- **Principios Éticos:** Un principio ético fundamental, aún hoy vigente, lo consigna el mismo art. 7º manifestando que ningún Contador podría "ajustar" (convenir) el valor de su trabajo con las partes, como igualmente recibir de éstas "gratificación o regalo alguno". Las infracciones son severamente castigadas, dado que tal supuesto implicaba "**la nulidad de lo actuado.."** y **para el Perito la pérdida de sus honorarios, además de la penalidad de "perder el oficio"**.

- **Peritos de parte:** Son admitidos en virtud del artículo 6º y 10º de este Decreto del Restaurador. En efecto, salvo los casos indicados en el artículo 5º, ya señalados, en que necesariamente debían intervenir los Contadores Públicos de número, las partes, siempre que fueran mayores de edad y no sometidos a curatela, "confíen de **comun acuerdo el arreglo de**

sus cuentas entre sí a cualquier otra persona, pagándole por su trabajo lo que estipulasen con ella.." (art. 6°)

Pero esta aparente liberalidad tiene una importante limitación con lo dispuesto por el artículo 10°, el cual dice que "Cuando llegue a ser necesario nombrar el juicio, para el ajuste y liquidación de cuentas, uno o más individuos que no sean contadores de número, quedarán dichos individuos sujetos a lo que se prescribe en los tres artículos anteriores con respecto a los expresados Contadores de número, lo mismo cuando se nombren extrajudicialmente para la formación de cuentas en que tenga parte alguna persona bajo tutela o curatela.." Los referidos artículos -recordémoslo- determinaban los principios éticos a cumplir y los otros dos, el 8° y 9°, se relacionan con el derecho a cobrar por su tarea una vez aceptada y aprobada la cuenta en forma definitiva por el juez.

- Peritos designados con anterioridad: La vigencia del Decreto se establece para el mismo día de su firma, es decir **el 12 de julio de 1836**. Qué pasaba entonces con aquellos designados con anterioridad al dictado de la norma legal? En las **causas en trámite** a la fecha puntualizada, con relación al trabajo de los Peritos se contemplan como posibles las dos situaciones siguientes:

1°) Que el Perito estuviera designado y el valor de su trabajo "ajustado", pactado definitivamente con las partes. En este supuesto se respeta la designación y el monto de los honorarios convenidos con anterioridad al 12 de julio de 1836;

2°) Que el perito designado no haya convenido a tal fecha el valor de su trabajo. En este supuesto, deberá respetarse y mantenerse su designación, **pero la cuantía de sus honorarios deberán determinarse conforme al régimen establecido por la flamante ley**.

Este tan importante Decreto desde el punto de vista de nuestra profesión, lleva las firmas del Gobernador de Buenos Aires Don Juan Manuel de Rosas y de sus Ministros los doctores Felipe Arana y José María Rojas.

De algo no cabe duda y lo reiteramos para concluir : Don Juan Manuel era un gran administrador. Conocía a fondo las humanas debilidades. Había nacido en la corrupción propia de la última etapa de la colonización española. También tuvo un profundo conocimiento de las gentes que poblaban la provincia de Buenos Aires, ya integraran la aristocracia y burguesía porteña de la que formaba parte, pero además del resto, ya se tratara de gringos, españoles, criollos, mestizos, mulatos o indios y cuarterones. Había galopado junto a ellos por la inmensas praderas sin alambradas de la pampa bonaerense. Hablaba su mismo lenguaje y se deleitaba con sus cuentos y dichos en las "churrasqueadas" de los campamentos. No se dejó deslumbrar con instituciones trasplantadas y eficaces en otros países, pero de difícil asimilación por nuestra comunidad de aquellos años...

De esta particular conformación surge la claridad de las normas, como las que comentamos en estas líneas, cuya sencillez las hacía comprensible para el común de los mortales.

A más de ciento sesenta y dos años del Decreto Ley que diera origen a nuestro título, nos sentimos obligados a reconocer las cualidades del acto de gobierno que reseñamos. Medio siglo restaba aún para el nacimiento de la primera escuela comercio propuesta por Belgrano a la Corona española en 1796 nunca concretada hasta principios de 1890 al fundarse la primera entidad educativa habilitada para la formación de los Contadores Públicos en el país.

Pero sin duda habíamos comenzado a caminar en aquel invierno de 1836.....